

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la estación de viajeros de Calamonte para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Calamonte, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez concluido el procedimiento de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

RESUELVO:

Primero. Desde el día 8 de agosto de 2005 vendrán obligados a utilizar la Estación de Calamonte, sita en la C/ Espronceda, s/n., todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Calamonte, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Segundo. Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Calamonte, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Calamonte, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 19 de julio de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la estación de viajeros de Higuera la Real para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Higuera la Real, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez concluido el procedimiento de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

RESUELVO:

Primero. Desde el día 8 de agosto de 2005 vendrán obligados a utilizar la Estación de Higuera la Real, sita en la C/ Arrieros, s/n., todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Higuera la Real, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Segundo. Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Higuera la Real, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Higuera la Real, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 19 de julio de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ